

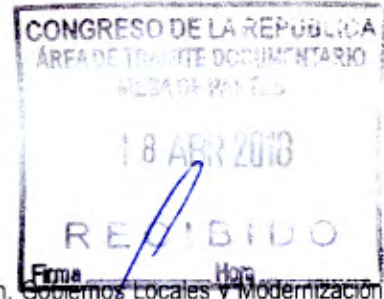


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, 18 de abril del 2018

OFICIO N° 096 - 2018-ANGR/P

55890



Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente.

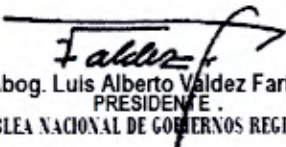
Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1045-2016

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro DESACUERDO al Proyecto de Ley 1045-2016, que propone incorporar al artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,


Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 1045/2016-CR
Título/Sumilla	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La presente iniciativa legislativa no es correcta ni adecuada a efectos del normal desarrollo de las funciones de los gobiernos regionales y locales, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La concurrencia a las sesiones de las Comisiones del Congreso de la República es una práctica saludable para transparentar la gestión pública. Sin embargo, a diferencia de los Ministros quienes deben concurrir al Congreso de la República por mandato Constitucional, de conformidad con el artículo 129 de la Constitución, los Gobernadores Regionales y Alcaldes no tienen esa obligación constitucional (a diferencia de lo que prevé el artículo 191 de la Constitución respecto a los Gobernadores Regionales), en buena cuenta debido a la naturaleza de su función que lo obliga a permanecer en su jurisdicción procurando gestionar el desarrollo regional y local. En tal medida, la modificación del Reglamento del Congreso en este extremo devendría a ser contrario a la Constitución al conferir una obligación a una autoridad política electa frente al Congreso de la República sin que exista dicha obligatoriedad. Cabe mencionar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Congreso de la República puede fiscalizar a los Gobiernos Regionales, siempre que lo haga con arreglo a los principios de gestión pública regional a que se refiere dicha Ley Orgánica, lo que no se observa que se esté cumpliendo en la presente propuesta legislativa. 2. La naturaleza de las funciones de los Gobernadores Regionales y Alcaldes impide o dificulta ostensiblemente su participación en sesiones de Comisiones o Pleno del Congreso de la República. En buena cuenta, los Gobernadores Regionales y Alcaldes han sido elegidos para dedicarse al desarrollo de su jurisdicción, lo que no necesariamente los obliga a estar presentes en Lima para cumplir dicho rol, por el contrario, su obligación es estar presente en su jurisdicción. 3. Los gobernadores regionales y alcaldes no pueden depender

	<p>de la programación de la agenda de las Comisiones del Congreso de la República, por el contrario, su obligación consiste en priorizar su calendario de actividades en su jurisdicción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los Gobiernos Regionales y Locales no cuentan con los recursos presupuestales para gestionar permanentes gastos de transporte aéreo o terrestre que requeriría eventualmente la implementación de esta iniciativa legal. Esta situación es complicada de implementar aún más en el contexto municipal, puesto que los Alcaldes no solo tienen más distancia que recorrer sino que cuentan con menos recursos disponibles para concurrir imprevistamente o con poca antelación a Lima. 5. Los requerimientos de información de los Congresistas de la República pueden ser atendidos de múltiples formas, tanto por escrito como por la concurrencia que hacen los Congresistas a su jurisdicción en la denominada "Semana de Representación". 6. De otro lado, debe evaluarse mecanismos alternativos a la sesión presencial, puesto que los Gobernadores Regionales y algunos Alcaldes donde la señal de internet lo permita, pueden realizar sesiones en línea donde los miembros de la Comisión puedan realizar las preguntas que consideren pertinentes. En este supuesto, de igual forma a lo señalado en el punto 1, consideramos que es necesario la modificación de la Constitución a efectos de obligar a los Gobernadores Regionales y Alcaldes a participar de estas sesiones. 7. Finalmente, en tanto esta propuesta legislativa podría implicar la modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se debería agregar una disposición complementaria modificatoria (de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República 2013), la misma que debe ser aprobada por el quórum de mayoría calificada que requiere la modificación de una Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
<p>Base legal</p>	<p>Arts. 129 y 191 de la Constitución. Art. 75 lit. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 Art. IV.B.3.iii del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República 2013</p>